

## **LEY 20859 BUENOS AIRES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974**

PROFESIONALES Calígrafos Públicos. Sustitúyanse artículos de la Ley 20.243 Sancionada: Septiembre 30 de 1974 Promulgada: Octubre 25 de 1974- POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC, SANCIONAN CON FUERZA DE ELY:

Artículo 1 - Sustitúyanse los artículos 5º y 39 de la ley 20.243 por lo siguiente:

Artículo 5 Corresponde a los calígrafos públicos matriculados en juicio o fuera de él, las siguientes funciones:

- a) Dictaminar sobre la autenticidad falsedad, y/o Adulteración de escritos, documentos, instrumentos públicos o privados, o cualquier otro elemento manuscritos, dactilografiado o impreso;
- b) Constatar por los medios técnicos de la profesión la autenticidad o falsedad de firmas de toda clase de documento;
- c) Dilucidar los problemas de la escritura, analizar los caracteres, establecer comparaciones o cotejo;
- d) Determinar las diferencias de tintas o elementos gráficos;
- e) Establecer las condiciones y cualidades del soporte, papel y demás elementos utilizados;
- f) Verificar fotocopias, estableciendo su correspondencia con originales no adulterados.

Tales funciones se la acuerdan sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones legales y de todas aquellas que son propias de la naturaleza de los conocimientos acreditados por el respectivo título.

Artículo 39 – El auto regulatorio de honorarios se hará a petición del perito cuando el juez dictare cualquier otro auto resolutorio en el proceso en el que haya valorado la fuerza probatoria a la eficacia del peritaje. Se practicará de acuerdo a la constancia del expediente, a menos que el perito solicite aportar elementos tales como valuaciones y tasaciones que al efecto se practiquen y que prueben una mayor importancia económica del litigio, en cuyo caso se resolverá por vía de incidente.

El recurso de apelación podrá interponerse ante el secretario en el acto de la notificación personal o dentro del tercer día de la misma o de la notificación por cédula. El expediente se elevará al de la superior dentro de las cuarenta y ocho horas de concedido el recurso. El tribunal de alzada resolverá la apelación dentro de los diez días de recibidos los autos sin otra sustanciación.

Artículo 2 – Deróguese el artículo 40 de la Ley 20.243.

Artículo 3 – Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE – R. A. LASTIRI – Irma Sosa de Cesaretti – Ludovico Lavia

Registrada bajo el Nro. 20.859.

DECRETO Nro. 1.227

Bs. As. 25/10/1974 POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nro: 20.859, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

M. E. De PERON – Antonio J. Benitez.